



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	BIEN RAIZ S.A.
Demandado:	JOAN VILA PLANAS
Radicado:	050014003010 2021-0074800
Tema:	Admite reforma de la demanda

Aclarados los puntos de reforma, y dado se está dentro de la oportunidad legal para ello; de conformidad con el Art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por BIEN RAIZ S.A., contra JOAN VILA PLANAS, y BUSINESS CONSULTING & NETWORKING GROUP S A S.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de menor cuantía en favor de BIEN RAIZ S.A. Contra JOAN VILA PLANAS, y BUSINESS CONSULTING & NETWORKING GROUP S A S., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$6.246.656,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo comprendido entre el 1 al 30 de abril del 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de mayo y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.123.328,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2021, más los intereses de mora a partir del 1 junio de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media

(1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.3. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.123.328) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 julio de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.123.328) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.123.328) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.123.328) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Dado que los demandados no se han notificado, este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d10ad44c47b763808312f29d1eb968c5cfba476a7dbe61d07194f7643e8
578a**

Documento generado en 07/10/2021 10:02:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**